

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00057-00
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL BRICEÑO BARRERA
DEMANDADOS: SEGURIDAD QUEBEC LTDA y RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN

En atención a la documental aportada por el apoderado actor y vista en PDF 30 a 32 del expediente virtual, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la demandada, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que (i) la misma no permite verificar la fecha en la que se envió el mensaje de datos, y (ii) los documentos remitidos no fueron acompañados de la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

No obstante, conforme al poder otorgado y visto en los folios 13 y 14 del PDF 35, se tiene como notificado **por conducta concluyente** a la sociedad SEGURIDAD QUEBEC LTDA y RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA como apoderado judicial de los demandados SEGURIDAD QUEBEC LTDA y RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN, en los términos y para los fines allí contenidos.

En tal orden de ideas, como quiera que los demandados contestaron la demanda mediante correo electrónico recibido el 2 de mayo de 2022, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

Así las cosas, ccomoquiera que la contestación de la demanda allegada en nombre de RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN, reúne los requisitos exigidos por el Código Procesal del Trabajo y aquellos que, por analogía, le son aplicables según el C.G.P., se admite la misma.

De otra parte, en la tarea de revisar la contestación a la demanda allegada por SEGURIDAD QUEBEC LTDA, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el documento denominado como “liquidación de prestaciones sociales” correspondiente al año 2014.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, a los demandados SEGURIDAD QUEBEC LTDA y RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de los demandados, al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda allegada en nombre de RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN.

CUARTO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN** a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia allegada en nombre de **SEGURIDAD QUEBEC LTDA**, conforme el segmento que precede.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de SEGURIDAD QUEBEC LTDA, un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Intégrese la demanda y anexos en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

SEXTO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, y acompañarlos de las correspondientes constancias de acuse de recibido, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c94c46e3021dc52f21adfe748916a6f8a568ce8988f9d5e9fb701d651f7fa0d**

Documento generado en 20/01/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>